

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 200013110001-**2023-00068**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS VIDAL MOJICA REDONDO
CAUSANTE: EMILIO MOJICA HERRERA

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de apertura sucesión intestada que por conducto de su apoderado judicial formula el señor Luis Vidal Mojica Redondo en su calidad de heredero del causante señor EMILIO MOJICA HERRERA. observa el despacho que no reúne los requisitos establecidos en la ley y, por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- ✓ Se debe aportar el documento actualizado que certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N°192-2411 y a este valor se le incrementará un 50%, en virtud, de lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del CGP.
- ✓ De igual manera se debe aportar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble en mención, por cuanto el aportado tiene fecha del 11 de febrero de 2022.
- ✓ Se hace necesario aportar el registro civil de defunción del causante, ya que se encuentra ilegible en cuanto a la fecha de defunción y número de identificación.
- ✓ Se debe indicar la dirección electrónica del señor LUIS VIDAL MOJICA REDONDO; así como, el canal digital (si se conoce) de la señora NORFELINA MARIA ESQUIVEL MARTINEZ cónyuge supérstite y de la señora MEREDITH MOJICA ESQUIVEL heredera del causante con la finalidad de efectuar el requerimiento a que se refiere el artículo 492 del CGP; o en su defecto, manifestar que no lo conoce. Numeral 10 del artículo 82 de CGP e inciso primero del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ Debe aportar la constancia de que la Sentencia de 18 de diciembre de 2020, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, con radicado N°2017-491 se encuentra ejecutoriada.
- ✓ De igual manera, debe aportar la Escritura Pública N°325 de 19 de agosto de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Bosconia, que contiene el trabajo de partición a que se hace referencia.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASELE Personería jurídica al doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía N°84.034.894 y portador de la Tarjeta Profesional N°155.594 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor LUIS VIDAL MOJICA REDONDO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce262236f2d2190a71e72159139ce061750f27586c567168cde12bf5ae55914a**

Documento generado en 23/05/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>